

ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE MUNÉBREGA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Las piscinas municipales son instalaciones de servicio público gestionado por el Ayuntamiento de Munébrega.

CAPITULO II RÉGIMEN DE USO Y UTILIZACIÓN

Artículo. 2. Las piscinas municipales de Munébrega son bienes de dominio público destinadas al servicio público.

Artículo. 3. El Ayuntamiento de Munébrega anualmente señalará el inicio y el final de cada una de las temporadas en que prestarán servicio las piscinas municipales. El horario de uso de piscinas por parte del público será también señalado por el Ayuntamiento de Munébrega.

Artículo. 4. En el recinto de piscinas existe un vaso con las siguientes zonas restringidas:

1. Piscina polivalente descubierta, o vaso recreativo, destinada al público en general, a la enseñanza y al uso lúdico-recreativo.
2. Piscina de chapoteo infantil: Destinada a menores de 6 años.

Artículo. 5. Las piscinas de Munébrega tienen en la actualidad la siguiente superficie aproximada:

- Playa de piscina: 1740 metros cuadrados
- Lámina de agua y zona vallado piscina: 410 metros, más 480 metros de zona común de acceso al agua.
- Terraza interior: 474 metros

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 21 del Decreto 50/1993 del Gobierno de Aragón, de 19 de mayo de 1993, y lo prevenido en el Código Técnico de la Edificación, para calcular el aforo de las piscinas públicas (dos metros por lámina de agua, y 4 metros por persona en zonas de estancia). se establece que la capacidad máxima de bañistas que simultáneamente pueden utilizar el vaso de las piscinas es de 150

personas, si bien aplicando un coeficiente de simultaneidad del 66% en el baño se establece el aforo máximo simultáneo de entrada a las instalaciones de 287 personas.

En consecuencia, el Ayuntamiento impedirá la entrada o utilización a los usuarios cuando se haya alcanzado el número máximo de usuarios indicado.

Artículo. 6. La piscina podrá ser utilizada por cualquier persona, vecino o no del municipio, bien a título individual, como usuarios de práctica libre, bien como componentes de los grupos de cursillos o actividades organizadas. Tendrán acceso a las instalaciones todas aquellas personas que así lo deseen que hayan abonado la tasa correspondiente y no hayan sido expulsadas de la instalación de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza. Los usuarios vendrán obligados a respetar lo establecido en la presente Ordenanza y en concreto las siguientes normas:

1. Estar en posesión del bono de la entrada o bono-baño correspondiente o de la tarjeta de acceso (cursillos y actividades puntuales).
2. Los usuarios de cursillos o actividades puntuales deberán atenerse a las condiciones reflejadas en las respectivas convocatorias.
3. Es aconsejable someterse a un reconocimiento médico previo antes de iniciar las prácticas, sobre todo aquellos usuarios que hayan permanecido inactivos deportivamente durante algún tiempo.
4. Excepto aquellas actividades en las que se haya contratado y se comunique previamente la existencia de un seguro específico a favor de los usuarios, para el resto de las actividades no existirá otra cobertura de posibles contingencias que el seguro de responsabilidad civil de este Ayuntamiento.

Todo ello sin perjuicio ni detrimento de la responsabilidad que incumba a este Ayuntamiento en los términos y condiciones establecidos legalmente.

Artículo. 7. Los usuarios podrán acceder a la instalación mediante la presentación del bono de piscinas o la entrada.

Artículo. 8. Se establecen los siguientes tipos de bono:

- Bono adulto de temporada.
- Bono infantil de temporada (6 a 12 años).
- Bono de 5 o 10 baños
- Entrada adulto.
- Entrada infantil.

Los bonos intentan favorecer a aquellas personas que suelen hacer un uso continuado de la instalación gozando de una considerable reducción de precio en relación con la entrada.

El bono de temporada será personal, nominativo e intransferible. Sin embargo, el bono de diez baños podrá ser transferible, pudiéndose utilizar también por los acompañantes que solicite el titular, que serán marcados o troquelados de manera visible en el bono hasta agotarlos.

Los bonos no garantizan el acceso al baño libre en tiempo ilimitado y cuando no haya capacidad, por lo que estarán condicionados por las mismas premisas que la entrada.

El Ayuntamiento podrá determinar al principio de cada temporada, dependiendo de las circunstancias que se prevean, el número de bonos puestos a la venta. Y también, se podrá reservarse un número de bonos, dirigido a personas que hayan realizado servicios de voluntariado municipal.

Si por cualquier circunstancia se considerara necesario ordenar las fechas de venta prevista de bonos de temporada, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

1. Los vecinos empadronados en Munébrega.
2. Los vecinos no empadronados en Munébrega.
3. El resto de personas no incluidos en los grupos anteriores, dando prioridad a los que hubiesen sido abonados temporadas anteriores.

Este orden de prioridades no afecta a la venta de entradas de día realizados en taquilla.

Artículo. 9. La entrada da derecho a acceder a la piscina el día de la fecha y solo una vez en la jornada. Serán expedidas directamente por el personal responsable de tales instalaciones. Los bonos de piscinas, podrá adquirirse en las oficinas municipales y en taquilla y permiten el

acceso exclusivamente en los horarios destinados a usuarios de práctica libre. En el supuesto de que el aforo de entrada se encuentre próximo a ser rebasado, se dará preferencia para el acceso aquellas personas que dispongan de bono de temporada para lo cual podrá reducirse el número máximo de entradas a la venta.

CAPITULO III NORMAS ESPECÍFICAS DE UTILIZACIÓN

Artículo. 10. Los usuarios de las piscinas deberán cumplir las normas específicas siguientes:

1. En el supuesto de realizarse actividades organizadas por el Ayuntamiento, se podrá reservar una parte o calles de la piscina debidamente identificadas, quedando el resto para la práctica libre.
2. No se permite la entrada a los menores de 12 años que no vayan acompañados por un adulto (mayor de 18 años).
3. No se permite la entrada de animales. Ni introducir en el recinto bicicletas, patines aparatos de audio, tumbonas.
4. No se permite el acceso ni estancia en el recinto de la piscina con ropa y calzado de calle. La práctica del baño se efectuará con ropa de baño adecuada, confeccionada para dicho uso.
5. Es obligatorio utilizar los vestuarios para vestirse y desvestirse. Es recomendable el uso de gorro de baño en las piscinas.
6. No se responde de los objetos depositados en los vestuarios, por lo que se recomienda que los objetos de valor sean llevados consigo por los usuarios de la piscina.
7. Los usuarios deberán ducharse antes de la inmersión en la piscina.
8. Se utilizarán las duchas el tiempo estrictamente necesario.
9. No está permitido correr por las instalaciones.
10. No se permitirá cualquier acción que perturbe o moleste al resto de los usuarios. Por tanto, se evitará correr, empujar, zambullirse violentamente, jugar con balones o pelotas, excepción hecha de las actividades organizadas que necesiten la utilización de estos elementos o similares, etc.
11. No se permitirá el uso en el recinto de la piscina de ningún elemento ajeno a los propios de la enseñanza, autorizados por los técnicos.

12. Se prohíbe introducir bebidas alcohólicas y envases y recipientes de vidrio.

No se permitirá el consumo de ningún tipo de alimento o bebida salvo en las zonas habilitadas para ello. No se permite fumar en los aseos ni en los vestuarios. Así mismo no se permite fumar ni beber en la zona de playa ni en la lámina de agua.

13. Se respetarán los espacios destinados a las posibles actividades programadas.

14. El Ayuntamiento de Munébrega se reserva el derecho a exigir, antes de iniciar las prácticas organizadas por él, certificado médico de no padecer enfermedades infecto-contagiosas a aquellos usuarios con indicios de padecerlas.

15. En caso de padecer problemas cardíacos, respiratorios, etc., es aconsejable que los usuarios vengan acompañados.

16. Deberán respetarse las normas vigentes relativas a la organización, higiene, limpieza y conservación.

17. Debido a la escasa profundidad de parte de la piscina, se recomienda no zambullirse de cabeza.

18. Todo usuario tiene derecho a exigir el cumplimiento de estas normas por el resto a través de los empleados y responsables de la instalación.

19. Si lo considerase necesario, todo usuario podrá demandar la presentación de hojas de reclamaciones para reflejar en ellas lo que estime oportuno.

20. Aquellos usuarios que con sus acciones alteren la normal convivencia, se comporten causando molestias a otras personas o no respeten las normas de utilización fijadas por el Ayuntamiento de Munébrega podrán ser expulsados de la instalación.

21. El Ayuntamiento de Munébrega se reserva el derecho a modificar, si las circunstancias así lo aconsejan, cualquier aspecto relacionado con el uso y servicio de las piscinas, así como el número de venta de bonos o entradas.

22. Los encargados del control de las instalaciones son los responsables directos de la piscina. Los usuarios deberán dirigirse a ellos para cualquier información o ante cualquier incidencia.

Artículo. 11. Solamente está permitida la estancia y permanencia en las instalaciones de la piscina en las fechas y horarios de apertura al público. Todos los usuarios deberán abandonar las instalaciones, como mínimo, cinco minutos antes de la hora de cierre, para permitir cerrar la instalación a la hora establecida.

CAPÍTULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo. 12. Constituyen infracciones de la presente Ordenanza, que serán sancionadas con expulsión de las instalaciones, las siguientes:

Tendrán la consideración de **infracciones muy graves**:

1. La realización de actividades en las instalaciones de las piscinas fuera del horario de apertura sin disponer de autorización, por escrito, concedida por el Ayuntamiento.
2. La falta de cumplimiento de forma consciente y deliberada de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, y en especial cuando se comprometa gravemente la seguridad o salud de los restantes usuarios.
3. La sustracción, deterioro o destrucción de cualquier elemento de la instalación.
4. La resistencia, coacción, amenaza, desacato o cualquier otra forma de actuación ejercida sobre el personal de la instalación.
5. La comisión en el plazo de dos años de dos o más infracciones graves.

Tendrán la consideración de **infracciones graves**:

1. Incumplir de forma reiterada las instrucciones u ordenes emanadas del personal de las instalaciones.
2. Los comportamientos y actitudes que atenten gravemente a la dignidad y el decoro.
3. Los comportamientos y actitudes que perturben o molesten, de forma grave, la tranquilidad y comodidad de los restantes usuarios.
4. La comisión en el plazo de dos años de dos o más infracciones leves.

Tendrán la consideración de **infracciones leves**:

1. Sumergirse en los vasos sin haber hecho uso previo de las duchas.

2. Consumir alimentos o bebidas o fumar en los aseos o en los vestuarios, o en cualquier lugar cuya prohibición esté debidamente indicada.

3. La desobediencia a las instrucciones de los responsables de la instalación.

4. La desconsideración a los usuarios y personal al servicio de la instalación.

5. El descuido o negligencia en la atención y vigilancia de los menores a su cargo que permita la comisión por parte de estos de cualquiera de las conductas anteriormente definidas.

Artículo. 13. Sanciones.

A) Infracciones muy graves:

-Multa hasta 3.000 euros.

-Prohibición de acceso al recinto de las piscinas por un período de hasta dos años.

B) Infracciones graves:

-Multa hasta 1.500 euros.

-Prohibición de acceso al recinto de las piscinas por un período de hasta un año.

C) Infracciones leves:

-Multa hasta 500 euros.

-Prohibición de acceso al recinto de las piscinas por un período de hasta siete días.

Artículo. 14. El personal encargado de la instalación de las piscinas podrá expulsar a los usuarios que perturben o impidan la utilización de las instalaciones al resto de los usuarios en condiciones de seguridad, tranquilidad, sosiego, esparcimiento y práctica libre del deporte.

Dicha expulsión conllevará la imposibilidad de acceder nuevamente a la instalación durante el resto de la jornada. La resistencia a la citada expulsión constituirá falta grave si es individual y muy grave si es colectiva. Todo ello con independencia y sin perjuicio de las sanciones que procedan, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo. 15. Para la imposición de la sanción se tendrá en cuenta la reiteración, la reincidencia, la intención de causar daño y el reconocimiento de la incorrección de la conducta. Se tendrá en cuenta el hecho de que la normativa vigente no exige la presencia de socorrista en las instalaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOPZ (sección del BOA).